

11:25 hrs

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 9 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 57, 58, 59, 61 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Campeche, el Poder Legislativo está conformado por una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrada por 35 diputadas y diputados, de los cuales 21 son electos por el principio de mayoría relativa, mientras que los 14 restantes son asignados conforme al principio de representación proporcional, esta integración atiende a los principios de democracia representativa, la cual tiene como sustento que "los representantes participan en la autoridad política en lugar de los ciudadanos que los designaron." (Lefort,2021:23).

Esta representación, los faculta a dar cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales a los que los llama la norma, entre ellas las de legislar, fiscalizar y rendir cuentas ante sus representados. Rendición, que conlleva la satisfacción de las diversas propuestas presentada ante sus electorados, las explicaciones de los avances de los proyectos encomendados, así como de las diversas gestiones que les son encargados.

Ahora bien, desde el plano teórico todas estas acciones tienden no solo a ser cumplidas, sino que se busca ahora atender la calidad de la misma, a lo que algunos autores han denominado la representación sustantiva, la que está enteramente asociada con "el contenido y la calidad de la acción del representante con respecto a los intereses de los representado," (García,2001:216)

Lo anterior reviste de significación en virtud de que en la Constitución del Estado de Campeche, reconoce con literalidad este principio, es en el párrafo tercero del artículo 38 en el que se plasma la idea de la representación sustantiva, la que se transcribe para una mejor comprensión en sus términos:

Artículo 38.-...

...

Cada diputado será gestor de las demandas sociales de los habitantes del Estado de Campeche, tienen la obligación de visitar de forma permanente sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales y, el deber de promover las soluciones de los problemas que afecten a sus representados. [...]

Como se da cuenta, la gestión se efectúa en términos de la representación, porque esta implica "1) concertación o base de acuerdo políticos, 2) desde una conciencia social responsable, 3) hacia la intervención social efectiva, 4) en beneficio de la sociedad" (Romero,2000:41)

Entonces, la labor de las diputadas y los diputados de esta Soberanía, resulta sumamente importante, en términos de esta responsabilidad delegada, porque bajo los elementos descritos, se debe tener en cuenta la calidad, eficacia y eficiencia de la labor legislativa, toda con el firme propósito de lograr mejores estadios para el pueblo.

Dicho esto, es necesario ceñirse a la distribución de las funciones de las y los Diputados en razón del tiempo que actualmente prevalece en el Poder Legislativo del Estado en términos de los periodos ordinarios y los recesos, los cuales están dispuestos por el artículo 41 de la Constitución Política Estatal en el que se establece que éste, se reunirá en 3 periodos ordinarios de sesiones con el objeto de poder emitir toda clase de resoluciones que tenga el carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, arrojando un total de 7 meses 20 días de trabajos ordinarios, con posibilidad de ampliarse hasta 9 meses y 5 días, en razón de las prórrogas permitidas.

El proyecto que se presenta, tiende a equilibrar los trabajos a los que los diferentes ordenamientos obligan a quienes integran este poder, es decir, lo que se busca es que existan periodos ordinarios de tres meses, proponiendo que estos inicien en el en los meses de octubre y abril; en su caso los recesos, de igual forma de tres meses, darían inicio en los meses de enero y julio, con esto se lograría igualar el trabajo entre los que atienden a los proceso de legislación y fiscalización, (ordinario) así como los de gestión y rendición cuentas (receso).

Es de subrayar, que del texto actual de la norma suprema estatal prevalece en la propuesta, la potestad de poder prorrogar el periodo ordinario por quince días más, si la carga de trabajo así lo requiere, por lo tanto se estaría hablando que en caso excepcionales la funcionalidad

del Congreso, en un año legislativo se podría prorrogar en la suma de estos quince días adicionales de cada periodo por un mes más.

Además, el trabajo legislativo plenario está garantizado en cualquier momento de los recesos, uno porque la Diputación Permanente asume en esta temporalidad las funciones de la Comisiones en materia de dictaminación, así como se salvaguarda la posibilidad de que el Congreso sea convocado en cualquier momento, tal y como lo dispone el artículo 42 de la Constitución del Estado, que a la letra dice:

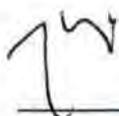
Artículo 42.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Diputación Permanente;[...]

Con todo esto, se da por sentado que la función legislativa está garantizada, en virtud de que las prórrogas y las sesiones extraordinarias quedan en los términos actualmente dispuesto por la norma suprema del Estado, además que se permitiría que las y los Diputados, puedan atender de mejor forma todas y cada una de sus funciones.

Empero, si esto no fuera suficiente, el presente proyecto no pierde de vista la última reforma legislativa al artículo 41 constitucional que este poder soberano aprobó mismo que data del año 2017 la cual decretó la ampliación del trabajo ordinario, aumentando el número de periodos, pues previo a ello, se preveían 2 periodos ordinarios con un total de 5 meses y 20 días por 6 meses 10 días de receso, todo esto motivado en *contar con los espacios necesarios para promover transformaciones de gran importancia para la entidad, dar mayor posibilidad para atender un mayor número de temas de carácter legislativos y transformaciones para fortalecer ordenamientos jurídicos, sin necesidad de recurrir a periodos ordinarios, para lograr atender una mayor cantidad de asuntos legislativos y para concretar consensos durante el desarrollo del procesos de aprobación de reformas importantes para el Estados¹.*

Dicho en otras palabras, los motivos consistieron en fortalecer el trabajo legislativo mediante el aumento en la dictaminación y el alcance de consensos con las distintas fuerzas políticas para reforzar el ordenamiento jurídico campechano.

Ahora bien, conforme a los diversos análisis estadísticos que se han realizado de la fecha de inicio de vigencia del decreto aludido y hasta antes del 1 de octubre de 2021, el promedio de dictaminación era solo del 30%, lo que quiere decir que por cada 10 iniciativas presentadas solo 3 culminaban en un dictamen, esto sin dejar de observar que en ninguna ocasión fue consultada alguna dependencia para externar su postura sobre la propuesta, situación que en algunos casos dilata el avance de las mismas.



¹ Fuente: https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/PL/LXII/INICIATIVAS/INICIATIVA_022LXII1015.pdf

Un dato que sirve como refuerzo de lo anteriormente expuesto, surge con el primer año de la Sexagésima Tercera Legislatura en el que de acuerdo a los periodos actuales, las Comisiones Ordinarias estuvieron habilitadas para trabajar durante 232 días para analizar, discutir y resolver las 186 Iniciativas de Decreto o Puntos de Acuerdo que fueron presentados, sin embargo, sólo se reunieron para trabajo parlamentario en 35 ocasiones.

En tal razón, la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, misma que data del 11 de septiembre de 2017, no cumplió con sus expectativas por la cual fue promovida, esto se debe probablemente a que muchas de las iniciativas, no reflejaban el sentir del pueblo, derivado que no recogían el clamor popular, eran realizadas desde el escritorio y no en el territorio, por lo tanto no generaban los consensos necesarios.

Tomando en consideración lo poco efectivo que resultó el decreto 203 del 2017, produce en ciertos legisladores, la necesidad de ocupar más tiempo recorriendo los lugares, sitios, barrios, secciones, manzanas, colonias y distritos a los que se deben, todo bajo la idea de que los proyectos de afectación normativa no deben carecer del toque ciudadano, del ánimo popular, del sentir poblacional, con ello se traerá a la máxima tribuna del Estado, proyectos útiles y viables para los pobladores de la entidad.

Un elemento más que se somete a análisis ante esta Soberanía, es posibilitar a la Mesa Directiva para poder convocar a las sesiones de forma digital, haciendo uso de las tecnologías de la información que se tienen al alcance, todo esto para facilitar lo proceso preparatorios para la sesiones.

En suma, este proyecto pretende:

- 1) Ajustar de forma igualitaria el número de periodos ordinarios y recesos con el afán de fortalecer la representación sustantiva, con ello, las y los Diputados podrán tener un mejor tiempo para esta frente a sus representados.
- 2) Elaborar iniciativas que reflejen las necesidades más sentidas de la población, que estén más acorde a la realidad social, con ello se creen los consensos necesarios para ser dictaminadas y en su caso aprobadas.
- 3) Establecer la obligatoriedad de la Mesa Directiva de publicar con debida anticipación la convocatoria a sesión ordinaria en el Portal de Internet del Congreso.
- 4) Determinar que las sesiones sean desahogadas en la medida que sea necesario para el correcto y oportuno despacho de los negocios que ameriten resolverse.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 57, 58, 59, 61 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 41.- Por cada año de ejercicio constitucional de una Legislatura, el Congreso se reunirá en dos periodos de sesiones para estudiar, discutir y votar toda clase de resoluciones a las que se refiere el artículo 44 de esta Constitución, con la duración que resulte necesaria para tratar todos los asuntos en este mencionados.

Para tal efecto, el primer periodo iniciará el mes de octubre, concluyendo en el mes de diciembre, mientras que el segundo, comenzará el mes de abril y concluirá en el mes de junio.

En caso de que el despacho de los negocios por resolver lo exige, los periodos de sesiones podrán prorrogarse agotados los meses de cierre de cada uno, hasta por 15 días.

ARTÍCULO 56.- Diez días antes de iniciar el primer período ordinario de sesiones del ejercicio constitucional de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, al Gobernador del Estado y a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 38 de esta Constitución.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 57, 58, 59, 61 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 57.- El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso por cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura.

ARTÍCULO 58.- El primer periodo ordinario comprenderá del mes de octubre al mes de diciembre, mientras que el segundo tendrá lugar del mes de abril al mes de junio. Los periodos de sesiones podrán prorrogarse agotados los meses de cierre de cada uno, hasta por 15 días.

ARTÍCULO 59.- El primer periodo de receso comprenderá del mes de **enero** al mes de **marzo**; el segundo periodo de receso del mes de **julio** al mes de **septiembre**.

ARTÍCULO 61.- Durante los periodos ordinarios, el Congreso sesionará las veces que resulte necesario para el correcto y oportuno despacho de los negocios que ameriten resolverse, previa convocatoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, misma que, con debida anticipación, deberá ser comunicada a los miembros del Pleno y publicada en su Portal de Internet. Para celebrar sesiones todos los días y horas son hábiles.

Las sesiones tendrán lugar en el día y a la hora **establecida en la convocatoria**; su duración sólo tendrá como límite el haberse agotado los asuntos previstos para tratar en ellas.

...

ARTÍCULO 105.- La Diputación Permanente sesionará cuando así lo disponga su presidente o tenga lugar alguno de los casos que ameriten su intervención, en términos de la Constitución Política del Estado y de esta ley. Será válida la sesión cuando en esta concurren la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

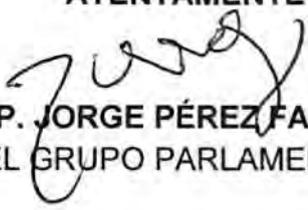
Primero. El artículo primero del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Para la publicación y vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Campeche del artículo segundo del presente decreto deberá cumplirse previamente lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio.

Tercero. Todas las referencias contenidas en cualquier ordenamiento jurídico estatal relativo a la resolución de asuntos dentro del tercer periodo, ya sea ordinario o de receso, se entenderán hechas al segundo periodo, siempre y cuando el asunto no pueda ser despachado por la Diputación Permanente. Esta última salvedad no operará si el periodo a que se haga referencia sea de receso.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE PÉREZ FALCONI

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA